

ESTADO No. 042

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **31 de AGOSTO del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	268R	MINAS LA AURORA S.A.S.	30/8/2017	0843	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico ESSMCT No. 027 de fecha 1 de junio de 2017 de la Agencia Nacional De Minería, igualmente el concepto técnico PARCU No. 0568 de fecha 8 de agosto del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral décimo quinto del Acta de Fiscalización Integral No. 038 de fecha 22 de mayo de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: : Requerir al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral décimo quinto del Acta de Fiscalización Integral No. 038 de fecha 22 de mayo de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe completar la instalación de la baranda en el rumbón. Plazo Otorgado: Dos (2) meses. • Se debe dotar de protección auditiva a los trabajadores de los frentes de desarrollo. Plazo Otorgado: Inmediato. • Se debe revisar todo lo relacionado con Trabajo Seguro en Alturas (Resolución 1409 de 202). Plazo Otorgado: Dos (2) meses. • Se requiere instalar, mejorar y organizar la señalización informativa, preventiva y de seguridad, tanto en las labores antiguas como activas. Plazo Otorgado: Un (1) mes. • Se recomienda implementar un sistema de neutralización del polvo de carbón según Decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Un (1) mes.

EST-VSC-PARCU-042

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe implementar y adecuar una ruta alterna de evacuación y señalizar. Plazo otorgado: Tres (3) meses. • Se debe entregar dotación personal a los trabajadores. Plazo Otorgado: Dos (2) meses. • Mantener los planos de labores, emergencias, eléctrico, riesgos y ventilación actualizados y en la mina. Plazo Otorgado: Un (1) mes. • El titular debe acogerse a todo lo referente al Decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Inmediato. <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato, de acuerdo al concepto técnico PARCU No.0568 del 08 de agosto del 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2015. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III trimestre del 2016. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2017. • EL Formato Básico Minero semestral y anual del 2015. <p>PARAGRAFO: Se le recuerda al titular que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.595.165), más los intereses que se generen desde el día (25/7/2017) hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a Regalías del trimestre IV del año 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-042

				<p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que presente lo relacionado a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2017. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para presente el ajuste del formato básico minero semestral y anual del 2016 con su respectivo plano de labores y semestral del 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con TODAS Y CADA UNA de las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS del Informe técnico de inspección de seguimiento y control ESSMCT N° 027 de fecha 1 de junio de 2017:</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al titular del contrato que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con numero de póliza No. 49-43-101000583</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-042

					<p>cuya vigencia es 28/10/2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>1.1 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 22 de mayo de 2017 y del informe de la visita PARCU No. ESSMCT - 027 de 1 de junio de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DC1-161	EDUARDO NEIL SALAZAR	30/8/2017	0844	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU- 0311 del 22 de Mayo de 2017 y CONCEPTO TECNICO PARCU- 0604 del 15 de Agosto de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Al pago del Canon Superficial correspondiente al Primer año de Exploración (20/11/2003 al 19/11/2004) y al pago de Canon Superficial correspondiente al Primer año de Construcción y Montaje (20/11/2004 al 19/11/2005). b) Al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2007; I, II, III, IV trimestre de 2008; I, III, IV trimestre de 2009; I, II, III, IV trimestre de 2010; III, IV trimestre de 2014 y IV trimestre de 2016, conforme a la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0311 del 22 de Mayo de 2017. c) La póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° 01 DL020296, con vigencia desde el 10 de Junio de 2017 hasta el 10 de Junio de 2018, expedida por la aseguradora CONFIANZA, con un valor asegurado de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$99.590.072,00), la cual se encuentra bien constituida, conforme a la liquidación realizada mediante Certificación N° 157 del 08 de Junio de 2017, conforme a la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0604 del 15 de Agosto de 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero bajo CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la</p>

EST-VSC-PARCU-042

					<p>Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente el comprobante de pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$1.292.309), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de Canon Superficial correspondiente al Segundo año de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 20/11/2005 hasta el 19/11/2006 y el comprobante de pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.222.388), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de Canon Superficial correspondiente al Tercer año de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 20/11/2006 hasta el 19/11/2007, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercarse con el número de cédula o Nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario%20Canon%20Superficial.pdf.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los certificados de pago de regalías del II trimestre de 2009, de acuerdo a lo declarado mediante el formulario radicado N° 2009-0374 de fecha 03/08/2009 (Folio 41 – CR 1). b) El comprobante de pago por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.648) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de faltante de regalías correspondiente al trimestre I de 2011.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-042

					<p>c) El comprobante de pago por valor de TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$13.614) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de faltante de regalías correspondiente al trimestre II de 2011.</p> <p>d) El comprobante de pago por valor de TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$13.310) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de faltante de regalías correspondiente al trimestre III de 2011.</p> <p>e) El comprobante de pago por valor de OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.066) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de faltante de regalías correspondiente al trimestre IV de 2011.</p> <p>f) El comprobante de pago por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$12.412) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de faltante de regalías correspondiente al trimestre I de 2012.</p> <p>g) El comprobante de pago por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$8.829) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de faltante de regalías correspondiente al trimestre II de 2012.</p> <p>h) El comprobante de pago por valor de DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$19.156) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de faltante de regalías correspondiente al trimestre III de 2012.</p> <p>i) El comprobante de pago por valor de VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$29.000) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del trimestre IV de 2012.</p> <p>j) El comprobante de pago por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.968), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del trimestre I de 2013.</p> <p>k) El comprobante de pago por valor de NUEVE MIL DIEZ PESOS MCTE (\$9.010), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del trimestre II de 2013.</p> <p>l) El comprobante de pago por valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.997), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del trimestre III de 2013.</p> <p>m) El comprobante de pago por valor de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$73.281), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del trimestre IV de 2013.</p> <p>n) El comprobante de pago por valor de VEINTICINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$25.036), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del trimestre I de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-042

					<p>o) El comprobante de pago por valor de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$39.586), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del trimestre II de 2014.</p> <p>p) El comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$307.932), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de regalías del trimestre III de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea, trámites en línea-ventanilla única, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, puede generar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <p>a) El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2015, II trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 con sus respectivos soportes de pago de regalías.</p> <p>b) El Formato Básico Minero semestral del 2015, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0311 del 22 de Mayo de 2017.</p> <p>c) El ajuste del Formato Básico Minero anual de 2015, debido a que no se encuentra firmado por el profesional responsable de lo allí refrendado, a través de la plataforma del SIMINERO.</p> <p>d) El ajuste del Formato Básico Minero anual de 2016, mediante la plataforma del SIMINERO, debido a que la producción del III y IV trimestre de dicho año no concuerda con la producción reportada en el formulario de regalías del mismo periodo, además del número de toneladas producida es inferior al número de toneladas de venta según lo reportado en FBM literal C.</p> <p>e) El Formato Básico Minero semestral de 2017, a través de la plataforma del SIMINERO.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-042

					<p>f) El comprobante de pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.727.776), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2011.</p> <p>g) El pago por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$694.706), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de faltante de visita de fiscalización del año 2012, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0604 del 15 de Agosto de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Aseguradora CONFIANZA, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EBA-081	EXPLOMIN LTDA	30/8/2017	0845	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU- 0457 del 27 de Junio de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° EBA-081, el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 31/08/2007 hasta 31/08/2008, por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.384.880) y al pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 31/08/2009 hasta 31/08/2010, por un valor de CINCO MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (5.023.641 PESOS), según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0457 del 27 de Junio de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° EBA-081, el formulario de declaración y producción de regalías IV, trimestre del 2016, toda vez que se presentó en cero (0), y se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0457 del 27 de Junio de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° EBA-081, el Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2016, ya que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0457 del 27 de Junio de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-042

					<p>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° EBA-081, el Formato Básico Minero anual del 2016, ya que el plano de labores actualizadas no cuenta con las normas de presentación de un plano y en consecuencia requerir bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes del plano por medio de la plataforma del SIMINERO para su evaluación y aprobación, y presente el Formato Básico Minero semestral de 2017, teniendo en cuenta que no se observa en el expediente, para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KET-14251	ANDRES ALBERTO MONTAÑEZ ROMERO	30/8/2017	0846	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KET – 14251, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0239 de fecha 25 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjuntan copia del mismo para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato No. KET – 14251, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 7 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la</p> <ul style="list-style-type: none"> • IMPLEMENTAR un sistema de señalización de manera Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del título minero. • Amojonar el área del contrato. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.

EST-VSC-PARCU-042

					<ul style="list-style-type: none"> • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia cuando dé inicio a los trabajos mineros. • Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No. KET – 14251, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017. • Los Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016 Y Semestral de 2017, de conformidad con la Resolución No. 40558 de 2016, diligenciado mediante la Plataforma del SIMINERO. <p>ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al titular del Contrato No. KET – 14251, que se abstenga de ejecutar labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental y El Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>ARTICULO QUINTO:- Informar al titular del Contrato N° KET – 14251, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en los literales d y f, del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LCC-10541	NAPOLEON GUTIERRES DE PIÑERES SANTIAGO	30/8/2017	0847	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>a) INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LCC-10541, que mediante Autos PARCU-1406 del 14 de Diciembre de 2015 y PARCU-1272 del 18 de Octubre de 2016, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de</p>



EST-VSC-PARCU-042

					<p>los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>b) NO APROBAR los siguientes Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres que a continuación se enunciaran por recomendación del Concepto técnico PARCU-0422 de fecha 23 de junio de 2017, y como consecuencia de ello REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. LCC-10541, para lo cual se le otorgará el término perentorio de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • I trimestre de 2016 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 276) más los intereses que se generen desde el 20 de Marzo de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. • IV trimestre de 2016 por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 4.716) más los intereses que se generen desde el 22 de Febrero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. • I trimestre de 2017 por valor de MIL OCHOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 1.823) más los intereses que se generen desde el 08 de Mayo de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: la cancelación que deberá realizarse en la CUENTA DE AHORROS No. 000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de UN (01) MES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: APROBAR la declaración y producción de regalías del II y III trimestre de 2016 por recomendación informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0422 de fecha 22 de junio de 2017.</p> <p>c) NO APROBAR y como consecuencia de ello REQUERIR al titular minero, BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-042

				<p>Formato Básico Minero anual de 2016, teniendo en cuenta que existe una diferencia de 347 m3 de lo reportado en las declaraciones de producción y liquidación de regalías el cual debe hacerse a través de la plataforma del SIMINERO y así mismo para que allegue el Formato Básico Minero semestral 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>d) APROBAR la Póliza Minero Ambiental de la Aseguradora del Estado No. 49-43-101000297, radicada bajo el número 20179070045592 del 12 de Enero de 2017, por recomendación informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0422 de fecha 23 de junio de 2017.</p> <p>e) Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato No. LCC-10541, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección N° PARCU-0422 de fecha 23 de junio de 2017 y realizada el 08 de mayo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>f) REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé inicio a las labores de Explotación Minera, etapa en la cual se encuentra el presente título minero, ya que conforme se evidenció en la visita de campo y se emitió en el informe de Visita No. 0422 de 23 de junio de 2017, no se están adelantando labores de explotación minera.</p> <p>g) INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LCC-10541 fue emitido el Informe de Visita No. 0422 de 22 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>h) En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-042

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	327 (GITO-02)	PRECONCRETOS S.A.	30/8/2017	0848	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0545 de fecha 26 de Julio de 2017 y el acta de Fiscalización Integral Títulos en explotación material de arrastre y aluviones de fecha 25 de mayo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular minero, que mediante autos PARCU – 1234 del 30 de Septiembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de caducidad y de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, al titular minero las siguientes obligaciones por recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0545 de fecha 26 de Julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero-ambiental N° 4097485-1, expedida por la empresa SEGUROS SURAMERICANA S.A, con recibo de caja N° 11896714, con vigencia hasta el 19 de diciembre de 2017, y con un monto asegurado de \$90.003.750. (Folios 805-810). • Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, ya que se encuentran bien diligenciados y el pago se realizó dentro de la fecha estipulada. <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestres de 2016, hasta tanto presenten los recibos de pago en ORIGINAL.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del</p>

EST-VSC-PARCU-042

					<p>día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago original, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las regalías del II y III trimestres de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017. <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular que una vez revisado el expediente contentivo se observa que no ha dado cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones de la visita anterior las cuales fueron requeridas a través de AUTO PARCU 1234 de fecha 30 de Septiembre de 2017, por lo que se procede a requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0545 de fecha 26 de Julio de 2017, los cuales no son reiterativos de las ya requeridas anteriormente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez se inicien las labores de explotación se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción. • En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • No se deben suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la autoridad minera. • -No se podrán adelantar labores mineras por fuera del área autorizada. <u>Plazo otorgado: Permanente</u>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-042

					<ul style="list-style-type: none"> -La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1.5 metros. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no realizar los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la normatividad minera o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero, según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0545 de fecha 26 de Julio de 2017.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS SURAMERICANA S.A”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N° 4097485-1, con vigencia hasta el 19 de diciembre de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DEL-151	CARBOMINE S.A.S.	30/8/2017	0849	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU- 0525 del 21 de Julio de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <p>a) Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, y IV, trimestre del 2013.</p>

EST-VSC-PARCU-042

				<p>b) Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación del I, II y IV trimestre del 2013, ya se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</p> <p>c) Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, y II, trimestre del 2014, ya que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</p> <p>d) Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, y III, trimestre del 2015, ya se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</p> <p>e) Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2016, ya que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</p> <p>f) Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2012, semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015 y semestral de 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciados y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</p> <p>De acuerdo a la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0525 del 21 de Julio de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <p>a) Certificación de la ANM y/o el recibo de pago original por un valor de \$650.221,62 pesos, y/o el equivalente a las 120,58 toneladas exportadas mediante la certificación de la ANM, correspondiente al III trimestre de 2012, debido a que no se observa, ni en el expediente integrado (DEL-151 y CGR-151), ni en las carpetas de regalías de cada uno de los expedientes.</p> <p>b) Certificación de la ANM y/o el recibo de pago original por un valor de \$5.035.911,8745 pesos, y/o el equivalente a las 1397,37 toneladas exportadas mediante la certificación de la ANM, correspondiente al III trimestre de 2013, debido a que no se observa ni en el expediente integrado (DEL-151 y CGR-151), ni en las carpetas de regalías de cada uno de los expedientes.</p> <p>c) Certificación de la ANM y/o el recibo de pago original por un valor de \$16.426.766,73 pesos, y/o el equivalente a las 4088,04 toneladas exportadas mediante la certificación de la ANM, y para el IV trimestre del 2014, por un valor de \$ 18.985.027,503 pesos, y/o el equivalente a las 4813,77 toneladas exportadas mediante la certificación de la ANM, correspondiente a las regalías del III y IV trimestre del 2014, debido a que no se observa ni en el expediente integrado (DEL-151 y CGR-151), ni en las carpetas de regalías de cada uno de los expedientes.</p> <p>d) Consignación original del pago por un valor de \$1.252.207 pesos del faltante de las regalías equivalentes a 2.000 toneladas, correspondiente al IV trimestre de 2015, debido a que allego una relación de pago de regalías de TRAFIGURA y una copia de la consignación bancaria ilegible.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-042

					<p>e) Consignación por un valor de \$7.250,64 pesos, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante del pago de las regalías del I trimestre de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea, trámites en línea-ventanilla única, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, puede generar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II trimestre del 2017, con su respectivo pago, ya que no se observa en el expediente objeto de la evaluación. Los ajustes al plano de labores actualizadas, del Formato Básico Minero anual del 2016, debido a que no cuenta con las normas de presentación de un plano, a través de la página SIMINERO. El Formato Básico Minero correspondiente al Semestral del 2017, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO. <p>ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-042

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FF2-152</p>	<p>HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ</p>	<p>30/8/2017</p>	<p>0850</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT-042 de fecha 17 de julio de 2017 y el acta de Fiscalización Integral Títulos en explotación Subterránea de fecha 09 de junio de 2017. , proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER medida de seguridad según el auto PARCU N° 0531 de fecha 26 de mayo de 2016, consistente en: “SE DEBEN DE SUSPENDER LAS LABORES DE DESARROLLO Y PREPARACIÓN, POR NO CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA AMBIENTAL. CUANDO SE ALLEGUE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA OTORGUE, SE CONTINURÁ CON LO PROGRAMADO EN EL PTO”, por recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT-042 de fecha 17 de julio de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que se debe abstener de realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en sanciones administrativas y penales.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral quince del Acta de Fiscalización Integral títulos en Explotación Subterránea de fecha 09 de Junio de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado y oficiar a CORPONOR, ECOPETROL CAÑO LIMON COVEÑAS, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLEDO, del acta de visita llevada a cabo el día 09 de Junio de 2017 y del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT-042 de fecha 17 de julio de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
-----------------------	----------------	--	------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-042

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HOH-09 (640)	SOCIEDAD EXPLOTACION DE MINERALES LIMITADA – EXPLOMIN LTDA	30/8/2017	0851	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHOH – 09 (640), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0552 de fecha 04 de Agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en las conclusiones del informe de Fiscalización Integral No. PARCU-0552 de fecha 04 de Agosto de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p>

EST-VSC-PARCU-042

					<p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión No. HHOH – 09 (640), por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización integral No. PARCU-0552 de fecha 04 de Agosto de 2017 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el pago y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2015 • el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016. • el formato básico minero semestral del 2016, 2017 y el anual del 2016. <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. HHOH – 09 (640), que No debe suspender labores de explotación en el área concesionada por más de seis (6) meses, sin la previa autorización por parte de la Autoridad minera so pena de incurrir en causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017. <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0552 de fecha 04 de Agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar la señalización preventiva, prohibitiva e informativa. • Realizar el jarillón de protección de las riberas del río • Presentar actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), debido a que la producción reportada en el 2016 superó la producción proyectada en el PTO, incluir las nuevas proyecciones para los siguientes años <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-042

					<p>presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 49-43-101000555 y su vigencia va hasta 16 de Septiembre de 2017.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero No. HHOH – 09 (640), que debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-007-97	CARBONES LA HORMIGA DORADA LTDA	30/8/2017	0852	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN-000146 de fecha 10 de marzo de 2017 realizado por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, y Concepto Técnico PARCU-0456 de fecha 27 de Junio de 2017 realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 04-007-97:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL formulario de declaración y producción de regalías del I, trimestre del 2014, IV, trimestre del 2015, III y IV, trimestre del 2016, y I, trimestre del 2017, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU – 0400 de fecha 02 de junio de 2016, y Concepto Técnico PARCU-0456 de fecha 27 de Junio de 2017 • los Formatos Básicos Mineros el semestral del 2012, anual de 2016, con su respectivo plano de labores por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0456 de fecha 27 de Junio de 2017. • el Formato Básico Minero SEMESTRAL del 2016, semestral y anual del 2013, semestral de 2016, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000146 de fecha 10 de marzo de 2017. • la póliza de cumplimiento No. 49-43-101000394, con vigencia hasta el 25/02/2018, la póliza de obligaciones laborales No. 49-43-101000394, vigente hasta el 25/02/2018, la póliza de responsabilidad civil extracontractuales No.49-40-101002109, con vigencia hasta el 25/02/2018, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO.



EST-VSC-PARCU-042

					<p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FD5-113	CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO	30/8/2017	0853	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FD5-113, fue emitido el concepto técnico PARCU-0370 del 6 de junio de 2017 y el Informe de Visita PARCU-0461 de fecha 27 de junio de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión N° FD5-113, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que allegue la declaración de producción de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010, Los cuales deben ser presentados independiente para cada trimestre; igualmente allegar el pago del faltante por valor de \$79.879 pesos correspondientes a las regalías del III trimestre de 2015; Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago; el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017; para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de Concesión N° FD5-113, el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, por recomendación del informe de Visita Técnica PARCU-0461 de fecha 27 de Junio de 2017.</p> <p>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del contrato de Concesión N° FD5-113, el Formato Básico Minero semestral de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del informe de Visita Técnica PARCU-0461 de fecha 27 de Junio de 2017.</p> <p>PARAGRAFO: REQUERIR al titular del contrato de concesión N° FD5-113, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que MODIFIQUE el Formato Básico Minero semestral de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del informe de Visita Técnica PARCU-0461 de fecha 27 de Junio de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p>

EST-VSC-PARCU-042

					<p>ARTIUCLO QUINTO: APROBAR al titular del contrato de concesión N° FD5-113, el Formato Básico Minero semestral de 2015, ANUAL del año 2016, ya que se encuentra correctamente consignada la información, del informe de Visita Técnica PARCU-0461 de fecha 27 de Junio de 2017.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión N° FD5-113, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue a través de la plataforma del SI MINERO el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo</p> <p>ARTICULO SEPTIMO:REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, al titular del contrato de Concesión N° FD5-113, para que presente la reposición de la Póliza minero Ambiental, tal como se liquida en el informe de Visita Técnica PARCU-0461 de fecha 27 de Junio de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARAGRAFO: COMUNICAR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, proferida pro la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: SUSPENDER las labores de explotación dentro del contrato N° FD5-113, teniendo en cuenta que la explotación no se desarrolla de manera técnica, sin un método de explotación definido, por recomendación del concepto técnico PARCU-0370 del 6 de junio de 2017.</p> <p>ARTICULO NOVENO: REQUERIR al titular del contrato de concesión N° FD5-113, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que presente la actualización del Programa de trabajos y Obras (PTO); para lo cual se le otorgará el término perentorio de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO DECIMO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FD5-113, fue emitido el informe de Visita Técnica de las Condiciones de Seguridad e Higiene</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-042

					<p>Minera de radicado PARCU-0461 de fecha 27 de Junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	OCB-16321	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	30/8/2017	0854	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0446 de fecha 27 de junio de 2017, realizada por el Grupo de Seguimiento y Control, Zona Norte.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OCB-16321, del Formato Básico Minero SEMESTRAL y AUNUAL de 2016, Por recomendación del Concepto Técnico RARCU-0446 de fecha 27 de junio de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OCB-16321, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO, el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OCB-16321, del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, Por recomendación del Concepto Técnico RARCU-0446 de fecha 27 de junio de 2017.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OCB-16321, allegue la declaración de producción y de regalías del II trimestre del año 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p>

EST-VSC-PARCU-042

					<p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OCB-16321, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del título minero hasta tanto cuente con Licencia Ambiental expedida por la autoridad competente.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGFG-01 (20346)	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC	30/8/2017	0855	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° GGFG-01 (20346) fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU N°0503, de fecha 10 de julio de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016 y el Formato Básico Minero de la anualidad de 2016, lo anterior según recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU N°0503, de fecha 10 de julio de 2017</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, cumpla con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implemente señalización preventiva en los patios de acopio del título minero. • Implemente medidas de prevención y seguridad en los taludes de mineral acopiado • Elaborar un plano de riesgos de la mina. • Reajustar el monto asegurado de la Póliza Minero Ambiental N° GU 073770 según liquidación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU N°0503, de fecha 10 de julio de 2017 <p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El</p>



EST-VSC-PARCU-042

					<p>número de la póliza correspondiente es GU 104600 y su vigencia va hasta 07 hasta el de julio de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	241R	EMPRESA CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	30/8/2017	0856	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU- 0512 del 10 de Julio de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado por el titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 241R, el cual cumple con los términos de referencia de presentación de PTO y lo dispuesto en la Resolución 40600 de 2015, correspondiente a las especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, de conformidad con la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0512 del 10 de Julio de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMARLE al titular minero que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y Obras PTO, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las actividades planteadas en el Programa de Trabajos y Obras, cualquier cambio en el diseño, deberá informarse a la Autoridad Minera.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: RECORDAR al titular minero, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p>

EST-VSC-PARCU-042

					<p>a) El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016.</p> <p>b) La Póliza de cumplimiento N° 49-43-101000359, con vigencia desde el 29/01/2017 hasta el 29/01/2018, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, toda vez que se encuentra bien constituida.</p> <p>Conforme a la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0512 del 10 de Julio de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, para que allegue lo siguiente:</p> <p>a) Certificados de pago de regalías carbonífera expedida por la Agencia Nacional de Minería de los Formularios de Declaración de Producción de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 y los certificados de embarque para una mejor interpretación, pues se evidencia inconsistencias en los pagos realizados para dichos trimestres.</p> <p>b) Los soportes del pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, con el objeto de poder verificar el valor asegurado de la póliza de obligaciones laborales, teniendo en cuenta que los soportes presentados solo reportan dos (2) trabajadores y en la visita realizada el 18 de Enero de 2016, se reportaron ocho (8) trabajadores.</p> <p>Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <p>a) Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017.</p> <p>b) Realizar el ajuste del Formato Básico Minero anual de 2016, teniendo en cuenta que lo reportado en el mismo, no es coherente con lo reportado en los Formularios de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016.</p> <p>c) Formato Básico Minero semestral de 2017, a través de la plataforma del SIMINERO.</p> <p>d) La modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 49-40-101001962, con vigencia desde el 29/01/2016 hasta el 29/01/2018, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, debido a que el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-042

					<p>ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LK5-15516X	CARLOS ENRIQUE CAÑON ABRIL	30/8/2017	0857	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LK5-15516X, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0236 de fecha 25 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0969 de fecha 26 de noviembre de 2015, se adjuntan copia de los mismos para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato No. LK5-15516X, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 3 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amojonar el área del contrato. • Implementar un sistema de señalización de manera Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del título minero. • Presentar los documentos de la socialización realizada a la comunidad o las evidencias en relación al Proyecto Minero a realizar en las Zona. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Apenas inicie la etapa de Construcción y Montaje o de Explotación allegar la información donde se evidencie lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, igualmente para que dé cumplimiento a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias dentro de la mina.

EST-VSC-PARCU-042

				<ul style="list-style-type: none"> • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia cuando dé inicio a los trabajos mineros. • Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias, cuando empiece a realizar labores de Construcción y Montaje, o de Explotación. <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No. LK5-15516X, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o el certificado del estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico No. PARCU-0969 de fecha 26 de noviembre de 2015. • Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico No. PARCU-0969 de fecha 26 de noviembre de 2015. • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014 y 2015, con su respectivo plano de labores. • Los Formatos Básico Mineros Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017, de conformidad con la Resolución No. 40558 de 2016. Diligenciados mediante la plataforma del SIMINERO. • La constitución de la Póliza Minero Ambiental por un monto de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 800.000) correspondiente al 5% del valor correspondiente para la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR Bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. LK5-15516X, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal d/ de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 13/07/2014 hasta el 12/07/2015, por un valor total de (\$ 438.986),
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-042

					<p>CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico No. PARCU-0969 de fecha 26 de noviembre de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 13/07/2015 hasta el 12/07/2016, por un valor total de (\$ 459.183), CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico No. PARCU-0969 de fecha 26 de noviembre de 2015. <p>ARTICULO QUINTO:- Informar al titular del Contrato N° LK5-15516X, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en los literales d y f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	629 HSH-04	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS	30/8/2017	0858	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No HSH-04 (629-54), fue emitido el concepto técnico GSC-ZN-000138 de fecha 06 de marzo de 2017, realizada por el Grupo de Seguimiento y Control, Zona Norte y el Informe de Visita No. PARCU-0520 de fecha 18 de Julio de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza No. 49-43-101000728 con vigencia hasta el 25 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minero No HSH-04 (629-54):</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Semestral 2016, diligenciado a través del SIMINERO, con radicado No. 201607154137, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000138 de fecha 06 de marzo de 2017.</i>



EST-VSC-PARCU-042

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero ANUAL de 2016, diligenciado a través del SIMINERO, por recomendación del el Informe de Visita No. PARCU-0520 de fecha 18 de Julio de 2017.</i> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No HSH-04 (629-54):</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre 2016 y I trimestre 2017 ya que cumplen con lo requerido.</i> • <i>la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000728 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 25 de junio de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 8.4 del informe de Visita No. PARCU-0520 de fecha 18 de Julio de 2017</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de II Trimestre de 2016, y II trimestre 2017.</i> • <i>El Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2016, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.</i> • <i>El Formato Básico Minero SEMESTRAL 2017, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.</i> <p>ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la Corporación Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR copia del Informe de Visita No. PARCU-0520 de fecha 18 de Julio de 2017, para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No HSH-04 (629-54), que No debe suspender labores de explotación en el área concesionada por más de seis (6) meses, sin la previa autorización por parte de la Autoridad minera so pena de incurrir en causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-042

				<p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0520 de fecha 18 de Julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato HSSH-04 (629-54) una vez se inicien las labores de Explotación. Plazo Otorgado: Sera aplicado cuando inicie su actividad de explotación y deberá ser <u>Permanente</u>.</i> • <i>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 para las labores de explotación a cielo abierto. Plazo Otorgado: <u>Plazo Otorgado Permanente</u>.</i> • <i>Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTICULO NOVENO: INFORMAR al titular minero que bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-042

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGEM-02 (215)	GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT INTERNATIONAL CUCUTA	30/8/2017	0859	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0533 de fecha 24 de Julio de 2017 y el acta de Fiscalización Integral Títulos en Explotación a cielo abierto de fecha 26 de mayo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular minero, que mediante Auto PARCU-1056 del 23 de Agosto de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de caducidad y de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 (215), las siguientes obligaciones, por recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0533 de fecha 24 de Julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014, 2015, 2016. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el Soporte de los pagos de Regalías del I, II, III y IV trimestres de 2014, 2015 y 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

EST-VSC-PARCU-042

					<p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II de 2017. • El Formato Básico Minero Semestral 2017. <p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0533 de fecha 24 de Julio de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez se inicien las labores de explotación se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción. • En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • No se podrán adelantar labores mineras por fuera del área autorizada. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por no realizar los trabajos y obras de explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero, según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el Informe Técnico de Inspección de</p>
--	--	--	--	--	--



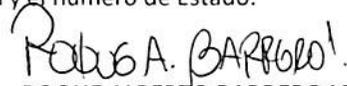
EST-VSC-PARCU-042

					<p>Seguimiento y Control PARCU 0533 de fecha 24 de Julio de 2017, por lo tanto la Autoridad Minera se estará pronunciando al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 de AGOSTO del 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
 Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez B.